

En ALICANTE. Un mes . . . 1.75 ptas.
 Trimestre. 5 ..
 Fuera la capital trimestre. 5.75 ..
 Extranjero, trimestre . . . 15 ..
 Número suelto. 0.10 cts.
 Anuncios y comunicados a precios con-
 vencionales.

Pago anticipado

EL LIBERAL

En la Redacción y Administración
 calle de Calatrava, 7, y en la imprenta
 de este periódico, Angeles, 14.
 Toda la correspondencia se dirigirá
 al Administrador de este periódico.
 Anuncio de las obras de las que se
 nos remitan dos ejemplares, y estudio
 crítico bibliográfico de las que, a nues-
 tro juicio, lo merezcan.

No se devuelven originales

Año I

Alicante 5 de Diciembre de 1886

Núm. 275

El Liberal

Domingo 5 de diciembre de 1886

Desde Madrid

3 diciembre 1886.

El Congreso ha votado hoy por bolas, la aprobación de las pensiones a las viudas de los militares que murieron a manos de los sediciosos, y la del poeta Zorrilla y como la operación es larga, no había empezado aún a las cinco de la tarde, el debate político.

La concurrencia en el salón de conferencias, es muy grande y el tema de todas las conversaciones, el discurso pronunciado ayer por el señor Gullón.

Uno de los más íntimos amigos del señor Sagasta, uno de los que más favores deben al jefe del partido liberal, el señor Gullón, ha sido el primero, el único en levantar la bandera de la discrepancia, pues hasta ahora nada de lo que en tal sentido se ha dicho, es cierto.

El efecto que el acto del señor Gullón ha producido en todos los círculos, en todos los partidos, en todas las gentes, ha sido deplorable.

La opinión no ha podido manifestarse más unánime.

El señor Gullón es un político más cándido que otra cosa. Ha sido una vez ministro y le han quedado más ganas de volver a serlo. Y por su mal lo ha sabido disimular sus apetitos. Se ha puesto en pie en el Congreso y en seguida, antes de abrir la boca, le ha conocido todo el mundo la intención.

Ha fundado un periódico que los políticos han recibido con la mayor indiferencia.

Los argumentos en que el nuevo disidente funda su disidencia, son peregrinos. Uno de ellos es la benevolencia de los republicanos posibilistas. El señor Gullón se aparta del Gobierno porque cree que esa benevolencia lo lleva a la perdición.

¿Y no se acuerda el señor Gullón de que siendo ministro en otro gabinete presido por el señor Sagasta, existía esa misma benevolencia de los amigos del señor Castelar, y nada tenía que decir de ella el discrepante de ahora?

El pretexto no puede ser más fútil, y sin embargo, amigo de la verdad, debo decir que ha causado cierta impresión en una parte de la mayoría.

En el mismo capítulo de cargos que, aunque poco, ha tenido resonancia. Por supuesto que esto es solo en la extrema derecha del partido y que las murmuraciones no prosperarán.

¿Qué le tiene más cuenta a la monarquía? ¿qué le tiene más cuenta al Gobierno? ¿qué le tiene más cuenta al país? ¿Qué se mantengan desunidos los republicanos, teniendo desgajada esa rama, tan importante, por lo sería, del posibilismo, ó que todas se unan y se fundan en una acción común?

Los republicanos jamás podrán hacer nada sin el señor Castelar.

El acto del señor Gullón, si es aislado, no tiene importancia alguna. La duda está en si le siguen otros elementos, y despierta gran curiosidad la actitud del marqués de la Vega de Armijo.

Aun hoy es posible que no pueda verse satisfecha esa curiosidad, porque a no prorogarse la sesión, será muy difícil que pueda hablar el ex ministro de Estado.

En los círculos políticos se habla mucho de una conferencia que han celebrado los señores Montero Ríos y Becerra. Se cree que estos dos respetables hombres públicos han tratado de la concentración de fuerzas liberales.

Salmerón no ha hablado hoy en el Congreso, porque está esperando un telegrama de París con instrucciones de Zorrilla.

El debate de hoy se ha reducido a un tiroteo entre los señores Sagasta y Romero Robledo.

Muy osado el segundo, muy enérgico y contundente el primero.

Pío Gil.

Dos proyectos importantes

El proyecto de tabacos

Las bases del arriendo para que atozara al gobierno este proyecto de ley, sin perjuicio de dar cuenta en su día a las Cortes del uso que haga de tal autorización, son en realidad las cláusulas del contrato, y expresan, con la necesaria concisión, precisión y claridad, los derechos y deberes del Estado y del contratista.

Extraeremos de ellas lo que interesa al público, pues los pocos que piensen tomar parte en el concurso, ya se cuidarán de estudiar en la Gaceta el texto íntegro de las bases.

La primera de ellas exige que la persona ó sociedad contratista sea española, con domicilio en Madrid y sin dependencia de corporaciones ó comités extranjeros.

La segunda y tercera establecen que el arriendo sea por término de doce años, dividido en cuatro periodos iguales de tres años cada uno, para el efecto de fijar la cantidad que el contratista ha de garantizar al Estado como producto líquido anual de la renta.

Durante el primer periodo abonará el contratista noventa millones de pesetas anuales; durante el segundo el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero, y durante el tercero y cuarto periodo el término medio del producto líquido obtenido en el periodo inmediato anterior. Además de la cantidad que represente en cada año el tipo fijo garantizado, el contratista abonará el 50 por 100 de la diferencia entre aquél y el producto líquido total obtenido en el mismo año.

Para fijar el producto líquido de la renta se deducirá, según la base 4.ª, del total ingreso el importe de adquisición de la primera materia, los gastos generales de administración y elaboración y el interés de 5 por 100 sobre el capital realmente invertido por la persona ó sociedad contratista.

Según la base 5.ª, el importe de los derechos de regalía que perciba el Estado por los tabacos importados por particulares, con arreglo a la legislación vigente, será de abono al contratista y se apreciará como producto de la renta.

La 6.ª determina cómo ha de practicarse el inventario valorado de los edificios, máquinas y enseres de las fábricas actuales y del tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricación que en las dependencias del Estado existen.

La 7.ª declara que el contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisición de primeras materias, útiles y efectos de la fabricación, arriendos de almacenes y trasportes y demás, excepto en lo relativo a incidencias de servicios ya realizados.

Por la 8.ª se obliga al contratista a sostener las actuales fábricas en las mismas localidades en que se encuentran, y a conservar en ellas constantemente, por lo menos, el 75 por 100 de los operarios que hoy ocupan, no cesitando para disminuirlo en mayor proporción ó para cerrar cualquiera de las fábricas, la autorización del gobierno. Además habrá de establecer, durante la ejecución del contrato, tres nuevas fábricas con todos los adelantos modernos y tres almacenes destinados a recepción y depósito de tabacos en los puntos que se designe de común acuerdo por el gobierno y el contratista, debiendo aprobar aquél los planes y presupuestos, y abonar a éste su coste en la liquidación final del contrato.

La persecución del contrabando, según la base 9.ª, será, como hasta ahora, de cargo del gobierno, pudiendo el contratista proponer el aumento del resguardo, siendo de su cuenta los gastos que ocasione.

Subsistirán las espendurias que hoy existen, y el arrendatario podrá establecerlas en otros sitios ó localidades, pero no disminuirías sin autorización del gobierno, según la base 10.ª.

Tampoco podrá variar sin ella el número, cla-

ses y precios de las labores existentes, aunque sí establecer otras nuevas mediante la aprobación del director del ramo, ni alterar la proporción y condiciones en que hoy se adquiere el tabaco de Canarias, ni la proporción establecida entre el tabaco extranjero y el de las provincias españolas de Ultramar, pues así lo exige la 11.ª de las bases.

En cambio, la 12.ª le faculta para realizar, con autorización é invención del gobierno, ensayos del cultivo del tabaco en las provincias de la Península é islas adyacentes, y la 13.ª le exime del pago de la contribución industrial y de los derechos de importación de los tabacos y maquinaria, y exportación de los útiles para las labores ó de los elaborados para el extranjero.

La 14.ª y 15.ª tienden a satisfacer las exigencias del consumo por la fijación del repuesto, durante el contrato y a su terminación, determinando al propio tiempo lo que será de abono y de cargo al contratista en la liquidación general definitiva.

Según la base 16.ª, el arrendatario nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y dirección de labores, pero este personal no tendrá derecho alguno a que el Estado les reconozca ó declare pensión, abono de tiempo, de servicios ni categorías, por los que presten al contratista, quedando éste obligado a admitir en las fábricas, sin retribución por su parte, a los ingenieros de que habla el artículo 12 de la ley.

La base 17.ª establece la forma y plazos en que ha de pagar el arrendatario los derechos al Estado, el cual podrá exigirle el anticipo del importe de una anualidad, abonándole por ella un interés que no exceda del 5 por 100, y avisándole con seis meses de anticipación.

La fianza por el usufructo de la propiedad del Estado la fija la base 19.ª en 20 millones de pesetas en metálico ó valores públicos, aparte de la obligación de asegurar de incendios los edificios, enseres de elaboración y tabaco de las fábricas, en casas ó empresas españolas.

Las bases 21.ª y 22.ª establecen la forma en que ha de ejercer el Estado la intervención de las operaciones y contabilidad de la empresa arrendataria, y la 23.ª fija las multas en que ésta puede incurrir.

La base 24.ª reserva al gobierno el derecho de rescindir el contrato sin expresión de causa, y establece las condiciones en que esta rescisión debe efectuarse y la indemnización que ha de darse por ello al contratista.

La 25.ª da, también, derecho al gobierno para rescindir el compromiso, si transcurridos los dos primeros años se observa en la renta una baja que exceda del 15 por 100 de la cantidad garantizada.

En la 26.ª se prevé el caso de guerra y en la 27.ª y 28.ª se fijan los casos en que procederá la rescisión a cargo y riesgo del contratista y por acuerdo de gobierno en Consejo de ministro.

La base 30.ª autoriza a éste para encomendar al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedorías de la renta de tabacos, abonando el precio que se convenga por este servicio, y que no podrá exceder nunca de lo que en la actualidad se satisface.

Al proyecto acompañan varios estados ó resúmenes de cuentas de la intervención general, que justifican las apreciaciones del preámbulo y que servirán de base a los licitadores para el estudio del negocio, sin que puedan hacer reclamación alguna fundada en falta de exactitud de los datos que comprenden.

Este proyecto, cuyo preámbulo merece sincero elogio, es un ensayo que ha de reportar al gobierno datos preciosos para la administración de la renta del tabaco, puesto que el interés individual, más codicioso que el del Estado, ha de poner en juego todos los recursos imaginables para acrecentar el consumo y evitar el contrabando; no acusa, pués, su importancia, sino una gran suma de previsión, que deseamos corone el éxito, pues aparte de que el Estado nunca fué buen industrial ni comerciante, no creemos que pierda nada en ahorrarse de ciertos cuidados y se vicios, que sin peligros para el Tesoro y mediante seguras garantías, puede asumir la iniciativa particular, que de este modo viene a coadyuvar, fortaleciendo y completando, a la acción administrativa, cuyo fin, después de todo, es la satisfacción de las necesidades públicas.

Proyecto de ley de retiros

Anteayer quedó sobre la mesa del Congreso el dictamen sobre este proyecto de ley en que la comisión, sin apartarse del criterio del ministro, mejora los efectos de la ley.

En el preámbulo del dictamen, la comisión después de elogiar como se merece el pensamiento del ministro, añade:

«Conforme, pues, en un todo con el espíritu en que se inspira el proyecto, desea auxiliar con resuelta decisión los pensamientos del gobierno de S. M., proponiendo aquellas ventajas que, sin imponer sacrificios al Erario público, sean de carácter práctico, y por su índole bastante eficaces para aliviar de pesada carga las abrumadas escalas del ejército. Desenvolviendo este criterio, parece razonable conceder abonos de tiempo para el retiro en forma y manera que sus beneficios no resulten esterilizados totalmente por las ventajas que proporcionan las disposiciones dictadas para organizar y ampliar las escalas de reserva; y en tal concepto, con mira a extender los provechosos fines de esta ley a todas las clases de jefes y oficiales y sus asimilados, aspirando a obtener mayor equidad y más seguro éxito, cree la comisión acertado otorgar abonos de tiempo teniendo en cuenta el número de años servidos, estimulando así a abandonar las filas del ejército activo a todos aquellos que por motivos de naturaleza diversa, no se hallan bien dispuestos para soportar las fatigas y correr los azares de la vida militar.»

Hé aquí la parte dispositiva:

«Artículo 1.º Se concede el retiro a los jefes y oficiales de la escala activa de todas las armas é institutos del ejército y sus asimilados que voluntariamente lo soliciten dentro del plazo de seis meses en las provincias y posesiones de Ultramar, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, con las ventajas que a continuación se expresan:

Primera. Con el sueldo de retiro asignado al tiempo servido y empleo de que estén en posesión, aunque no tengan los dos años de efectividad en el último empleo que por el artículo 1.º de la ley de 2 de julio de 1865 se exige para obtenerlo.

Este beneficio se aplicará también para la concesión de pensiones de cualquier clase.

Segunda. Con el sueldo mínimo de retiro a los jefes y oficiales y sus asimilados que, sin tener veinte años de servicio, cuenten por lo menos doce, día por día.

Tercera. Con los abonos, siguientes de tiempo sobre el que reúnan al solicitar el retiro.

1.º El que les falte para cumplir treinta años de servicio a los que cuenten de veinte a veinticuatro.

2.º El que les falta para cumplir treinta y uno a los que tengan de veinticuatro a veintinueve.

3.º Cuatro años de abono a los que ayan servido de veintinueve a treinta y uno.

4.º El que les falte para cumplir treinta y cinco años de servicio a los que cuenten mas de treinta y uno.

Estos abonos y los que termina la regla segunda, se considerarán de servicio día por día para todos los efectos, excepto para optar a las pensiones de las cruces, placas y grandes cruces de la orden militar de San Hermenegildo, y a retiros ó jubilaciones con cargo a las cajas de Ultramar.

Cuarta. Con el aumento de diez céntimos a los que con treinta y cinco ó mas años de servicio hayan cumplido de antigüedad en sus empleos, doce años los jefes, diez los capitanes y ocho los oficiales subalternos, contando de efectividad la mitad por lo menos de este tiempo en sus respectivas clases.

Quinta. Con el abono de tiempo necesario para cumplir veinte años de servicio en Ultramar a los que cuenten diez y ocho de permanencia efectiva en aquellas provincias y posesiones.

Art. 2.º Los individuos que aspiren a las ventajas expresadas en las reglas anteriores, solo podrán obtener una de ellas, a su elección.

Art. 3.º Se concederá además el grado de coronel ó su asimilado en los institutos del ejército, a los tenientes coroneles y comandantes, y el superior inmediato al empleo ó grado que posean, a los capitanes y oficiales subalternos.

Art. 4.º Del total de las vacantes de teniente inclusive a coronel, que por consecuencia de los preceptos de esta ley se produzcan en las escalas de las que con arreglo a las disposiciones vigentes deben cubrirse por

SECCIÓN DE ANUNCIOS

A GUILLÉN LOPEZ

MAYOR, 13, 15 y 17; (no confundirse).

QUINCALLERÍA

Maletas. Cortaplumas.
Sombreras. Lancetas.
Planchas vapor. Peines.
Idem ordinarias. Batidores.
Grifos superiores. Gutaperchas.
Ata-mantas. Petacas.
Bolsas de viaje. Porta-monedas.
Sacos de noche. Cepillos.
Caramañola. Sombrillas.
Tijeras. Bastones.
Cucharas. Bujías.
Cuchillos. Hules.
Fenedores. Plumeros.
Cucharones. Anteojos.
Navajas. Petacas.

CAMAS INGLÉSAS

maqueadas de hierro y de metal fino. De un cuerpo.—De canónigo ó camaras.—De matrimonio.

Se recomiendan por sus dibujos bonitos, solidez y precios económicos.

A LOS HOJALATEROS

Hojalatas dulces CA, CI; id. id. CA, CD marca.—Grifos metal todos números. Estaño superior, Raudera y Cordero. Latón en planchas, varios números. Lámparas para aceite, tamaño corriente. Cobre en planchas, varios gruesos. Diamantes para cortar cristales.

GRAN SURTIDO EN FERRETERÍA

Pernios de todos tamaños. Visagras ó frontizas de todas dimensiones. Pasadores de rabillo, desde una pulgada hasta sesenta. Pasadores embutidos fuertes, de todos tamaños. Picaportes para ventanas y vidrieras. Cerraduras de puerta de calle sala y cuarto.

Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas, ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

Á LOS CARPINTEROS, HERREROS y demás oficios.

Azuclas. Serruchos.
Ha has. Verdugos.
Garlopas. Ficheros.
Cepillos. Trincadores.
Junteras. Triángulos.
Guillames. Ba renas.
Tenazas. Berbiquis.
Alicates. Formones.
Corta frios. Gubias.
Limas. Visagras.
Escofinas. Roblones.
Sierras. Escuadras.
Destornilladores.

Noche-Buena

Lectura en verso para los niños, por D. JUAN VILA Y BLANCO.—Tercera edición.—Con licencia del Ordinario.

Forman este opúsculo 128 páginas en 32.º, que comprenden: A los niños (dedicatoria).—Algunas palabras en prosa (prólogo).—La NOCHE BUENA: romances (siete).—Canto de honor.—Ofrendas.—Cantares.—Alabanzas al Niño-Dios.—A María.—A José.—Representación de un Nacimiento (Portal de Belén): romances (tres).—Notas.—Índice.

Precio de un ejemplar: VEINTICINCO CÉNTIMOS DE PESETA (un real de vellón.) Puntos de venta: Alicante, Angeles, 4 y 6, principal.

NOTA.—Los pedidos para fuera no se servirán menos de veinte ejemplares, siendo franto el porte.

Casa de comisión

CONSIGNACIÓN Y TRÁNSITOS
J. Maluenda Viceno.—Alicante

Esta casa se encarga de recibir y expedir á precios módicos, las mercancías que le son consignadas; y pone á la disposición de los Comerciantes en vinos, sus almacenes y conos para unificar estos líquidos.

Como Agente de la compañía francesa de Navegación á vapor, Sociedad en Comandita al capital de 15.000.000 de francos "Cyprien Fabre y compañía de Marsella", se encarga también de hacer, á precios muy arreglados, los trasportes directos para Cote, Marsella, París y otros puntos de Francia.

Fábrica de espejos

DE JOSÉ U
4, Pórtico de Ansaldo, 4
Alicante

Gran surtido en oleografías, cromos, tarjetas de invitación y felicitación, cuaderno, dibujo de adorno, figura lineal y paisajes, sobres de construcción recreativa, preciosa colección de molduras talladas y con incrustaciones doradas, espejos de lindísimas formas, última novedad de París, adornos y molduras para decorar habitaciones, estampas religiosas, sacras, calcomanías, lunas y cristales, en todas dimensiones, etc., etc.

Todo á precios arregladísimos.

Centro de Instrucción

Colegio de niños establecido en la calle de S. Vicente núm 44 y dirigido por D. Juan Lopiz é Iguoria.

En este Establecimiento se facilita la enseñanza en sus tres grados: párvulos, elemental y superior, clases preparatorias para 2.ª Enseñanza; clase especial de dibujo; escuela de adultos.

LA EQUITATIVA

Sociedad de seguros sobre la vida de los Estados-Unidos

Sucursal en España.
Delegado en esta provincia: D. Ricardo Soto, Teatinos 8, Escritorio.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailén, núm. 15; Alicante

DIRECTOR DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS
Primera y segunda enseñanza. Estudios de aplicación y preparatorios para carreras especiales. Gimnasia, dibujo y música.

Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de 1.ª y 2.ª enseñanza, que, por sus títulos académicos y su larga práctica, son una garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Para más detalles dirigirse al director de este establecimiento D. CELESTINO CHINCHILLA BROTONS, quien facilitará reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

GRAN BARATO DE CALZADO

de FRANCISCO OLIVER, calle de Labradores, número 26 (antes estaba en el núm. 15 de la misma calle).

PARA CABALLERO.—Botas gamuza, color ceniza, dos suelas clavadas 30 reales. Idem becerro mate, tres suelas punteadas 44. Id. becerro mate, dos suelas clavadas, 35. Id. condeal, dos suelas clavadas, 28. Id. de becerro francés á la inglesa y con cartera, punteadas, 50. Zapato becerro mate á la inglesa y novedad, punteadas, 44. Idem de lona adornados de becerro colores, clavadas, 24.

PARA SEÑORA.—Botas rosas charol escarpines polonesas, 25. Id. de dos suelas, clavadas, 28. Id. de rosas francesas con bigotera de lo mismo, escarpines, 20. Id. de dos suelas clavadas, 24. Id. de cañas de color y charol clavadas 27. Id. becerro mate, dos suelas clavadas, 26. Id. sagren frances, clavadas 22. Id. badana, sagren, polonesas escarpines, 14. Zapato becerro mate, dos suelas clavadas, 25. Id. sagren frances, dos suelas clavadas, 22. Id. de rosas francesas, bigotera de lo mismo, clavadas, 24. Id. de Mascota, rojas, de becerro frances, clavadas, 34. Id. de satén color y charol, dos suelas, clavadas, 30. Id. de lona con adornos de colores, clavados, 18. Zapato verdadero taflete con sus correspondientes adornos, dos suelas, 42. Botas verdadero taflete imperiales con cartera, dos suelas, 50. Zapatillas señora verano, escarpines, 8.

Y otras muchas clases de calzado para niños y niñas, también sumamente barato, llevando el comprador gran ventaja por su baratura, solidez y buena construcción.

Herencias, cuarentas, diarias

Curación radical con las píldoras americanas del Dr. GADEA; caja con 40 píldoras 3 pesetas, en la farmacia de su autor, San Francisco 24 y 26 Alicante.

En este establecimiento hay un gran surtido de toda clase de aparatos ortopédicos, tales como bragueros, biberones, pulverizadores, lavativas de todas formas y sistemas, medias de goma, gorros paranieve á la cabeza, orinales goma de todas clases, etc., etc.

chocolates, tés, cafés y tapioca
DE MATIAS LOPEZ Y LOPEZ
Escorial.—Madrid.
26 medallas de premio.
Venta en el año 1885: 4.000.000 de chocolate.
Elegantes sorpresas en los botes de Café y Tapioca de 200 grs.
Exijir la verdadera marca. Oficinas: Palma Alta, 8.

NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!
POR MEDIO DE EL
Elixir Dentifrico
DE LOS
RR.PP. BENEDICTINOS
de la Abadía de SOULAC (Gironde)
Prior Dom MAGUELONNE
2 MEDALLAS DE ORO
Bruselas 1880. Londres 1884
LAS MEJORES RECOMPENSAS
INVENTADO POR EL PRIOR PEDRO BOURSAUD EN 1373
El empleo cotidiano del Elixir Dentifrico de los RR.PP. Benedictinos cuya dosis de algunas gotas en el agua, cura y evita la carie fortalece las encías rindiendo á los dientes un blanco perfecto.
Es un verdadero servicio rendido á nuestros lectores señalándoles esta antiquísima y util preparacion como el mejor curativo y unico preservativo de las Afecciones dentarias.
Crea. fabrica en 1887 **SEGUIN** 3, Rue Huguier, 3 BORDEAUX
Deposito en todas las Farmacias y Perif. de Francia y Extranjero.



POLVOS VEGETALES GUGLIELMI

DE TODA CLASE DE

FIEBRES Intermitentes y palúdicas

CURACIÓN PRONTA Y SEGURA, aunque inveteradas y rebeldes á la acción de la quinina y á los compuestos febrífugos usuales, certificada por experimentos hechos por el Ilre. Sr. Prof. B. ROBERT, Presidente de la R. ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE BARCELONA, A. RIVA, A. J. MODERNO, Catedráticos de las R. UNIVERSIDADES DE BARCELONA, ROMA, PERUGIA, EDIMBURGO y en los Hospitales de MILAN, NAPOLES, PAVIA, BRESCIA, SASARI, VARESE, ADRIA, etc., etc., y por Médicos del COMITE DE SANIDAD MILITAR EN ROMA, y por el DIPUTADO Doctor FRANCISCO PARONA, á nombre también de muchísimos médicos de la ASOCIACION MEDICA DE NOVARA y otras celebridades médicas.

Dirigiéndose á JOSE GUGLIELMI en Barcelona enviará GRATIS el Opúsculo con los certificados expresados, que van también en cada cajita de 6 dosis.

Se vende en las principales farmacias á 5 pts. cajita.

En Alicante, Farmacia de Bellido, Plaza de Isabel II.
AL POR MAYOR: Hijos de José Vidal y Ribas, Sociedad Farmacéutica Española, Alomar y Uriach, Vicente Ferrer y Compañía, D. Salvador Andreu, BARCELONA.

Jarabe de Brea soluble

DOSIFICADO POR DON CARLOS JOSÉ BELLIDO

El Jarabe de Brea ó Alquitrán soluble de Noruega, es una excelente preparacion comparable en sus efectos y propiedades á nuestro conocido y celebrado LICOR DE BREA, de que tan preciosos y seguros resultados han obtenido los señores Médicos que lo han prescrito y los particulares que lo han usado.

El Jarabe de Brea se halla perfectamente indicado en todos los casos de resfriados, bronquitis, toses pertinaces, afecciones asmáticas, catarros del pulmón y de la vejiga, irritaciones del pecho, dolores de garganta y afecciones en general del aparato respiratorio.

Dosis.—De dos á cuatro cucharadas regulares repartidas entre el día, puro ó de leche en agua.

Los niños dos ó tres cucharaditas al día, de las de café.

Precio ocho reales frasco.

Farmacia de Bellido: plaza de Isabel II

PARA LOS NIÑOS. En la imprenta de este periódico, calle de los Angeles, núm. 14, se ha recibido un completo surtido de juegos de decoraciones y personajes para teatros, es, anpas que representan corridas de toros, retratos de los reyes de España, burras de colores, sobalitos de todas clases y épocas, polichinelas y figuras de movimiento y vidas de heroes populares, etc., etc., á 5 y 10 centimos por juego.

LA TOS

estarral ó de constipación, seca nerviosa, convulsiva ronca ó fatigosa, del pecho ó de la garganta, se cura y se alivia siempre con la PASTA PECTORAL del Dr. ANDRÉU de Bare Luna.—Es el remedio mas seguro, cómodo, eficaz y agradable. Es el mas antiguo y el unico que jamás ha desmentido sus rápidos efectos, que se notan á la primera pastilla y casi siempre desaparece la TOS por completo antes de concluir la primera caja.—Vale 8 rs., en todas las buenas farmacias de España y extranjero.